

BASES GENERALES REGULADORAS PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA REACTIVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE DESARROLLAN EN LA CIUDAD DE BARCELONA

1. Objeto

El objeto de las presentes Bases es la regulación de las convocatorias de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia, de acuerdo con lo que dispone cada convocatoria, dentro de los límites establecidos en los presupuestos municipales y con el objetivo de reactivar las actividades económicas que se desarrollan en la Ciudad de Barcelona.

2. Principios

De conformidad con lo que dispone el artículo 8.3 de la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la actividad del Ayuntamiento para la gestión de subvenciones se ejercita de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia i con adecuación a la legalidad presupuestaria.

3. Finalidad

La finalidad es fomentar que las actividades económicas de la ciudad de Barcelona puedan ser más competitivas, digitales, accesibles y puedan responder a las nuevas expectativas de las personas adquiriendo productos y servicios seguros, sostenibles y eficientes con el medio ambiente.

4. Régimen jurídico

Constituye el régimen jurídico aplicable a todas las leyes, normas y reglamentos vigentes que sean de aplicación en esta materia en el momento de la tramitación y concesión de las subvenciones solicitadas. Este cuerpo jurídico y normativo está formado por:

- La Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006, del 21 de julio.
- Normativa general reguladora de las subvenciones municipales (NGRS), aprobada por el Plenari del Consell Municipal del Ayuntamiento de Barcelona, de fecha 17 de diciembre del 2010 (BOPB, 4 de enero del 2011).
- Ley 22/1998, del 30 de diciembre, de la Carta Municipal de Barcelona.
- Real decreto legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas locales.
- Decreto Legislativo 2/2003, del 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y del Régimen Local en Cataluña.
- Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local en todo aquello considerado como norma básica.
- Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Ley 18/2017, del 1 de agosto, de comercio, servicios y ferias.
- Decreto 179/1995, del 16 de junio, por el que se aprueba el reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.

Sin perjuicio de lo que se establece en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las subvenciones a las que hacen referencia estas bases, tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en los supuestos previstos por la normativa general de subvenciones y las presentes bases reguladoras, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no pueden alegar como precedente. Se procederá a su reintegro en los supuestos previstos en la Normativa Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona.

5. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables serán aquellos que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen dentro del plazo de ejecución que quede establecido en la convocatoria de concesión de subvenciones. Igualmente se determinaran en la convocatoria los requisitos, las modalidades y acciones específicas que se consideren subvencionables, así como las modalidades y acciones no subvencionables, y si son o no excluyentes entre sí.

6. Compatibilidades

Las subvenciones serán compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales con las correspondientes limitaciones normativas y de acuerdo con lo que se pueda determinar en la convocatoria de subvención. En ningún caso la suma de las subvenciones recibidas puede superar el coste de la actividad o proyecto a desarrollar.

7. Personas solicitantes y/o beneficiarias

Las personas solicitantes y/o beneficiarias de las subvenciones a las que se refieren estas bases generales, serán las personas (físicas o jurídicas) que sean titulares del desarrollo de actividades económicas en la ciudad de Barcelona en las que concurren las circunstancias previstas en la convocatoria.

Estas actividades económicas deben cumplir la normativa urbanística municipal vigente en el momento de la convocatoria.

8. Condiciones y requisitos

Las personas solicitantes, tendrán que cumplir las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, general de subvenciones, sin perjuicio que en la convocatoria se determinen otros adicionales. Asimismo, durante todo el proceso de concesión de la subvención, incluido el pago y ejecución del proyecto, tendrán que cumplir las condiciones y requisitos siguientes:

- a. Que el proyecto que se presenta lo tendrán que hacer de acuerdo con las bases, especialmente lo requerido con el objeto y finalidad
- b. Que el proyecto que se presenta tendrá que llevarse a cabo en la ciudad de Barcelona
- c. Que la actividad de la persona beneficiaria deberá tener el objeto y la finalidad coincidiendo con el propósito de estas subvenciones.
- d. Que la persona (física o jurídica) solicitante y/o beneficiaria, esté debidamente constituida y en activo en el momento de presentar la solicitud.
- e. Que la persona (física o jurídica) solicitante y/o beneficiaria justifique cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Barcelona, una vez agotados los plazos.

- f. Que la persona (física o jurídica) solicitante y/o beneficiaria, se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Barcelona y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Barcelona, si procede.
- g. Que la persona (física o jurídica) solicitante y/o beneficiaria, deberá comunicar al Ayuntamiento de Barcelona, de forma que determine y de acuerdo con la ley 19/2014 del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas.
- h. Que la persona (física o jurídica) solicitante y/o beneficiaria, no tendrá que haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas discriminatorias por razón de sexo o género y según la Ley 17/2015 del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- i. Que la persona jurídica solicitante y/o beneficiaria, cumple con la normativa comunitaria relativa a las ayudas de mínimos, si procede, (Reglamento –UE- 1407/2013 del 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea)
- j. Que la persona (física o jurídica) solicitante y/o beneficiaria cumplirá con el requisito de que el importe de la subvención tendrá que ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, nacionales o internaciones, no supere el coste de la actividad o proyecto presentado en la convocatoria.
- k. Que la persona solicitante que suscribe la solicitud dispone de facultades de representación de la empresa.

9. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las obligaciones de las personas beneficiarias, una vez otorgadas las subvenciones, quedaran debidamente establecidas en la convocatoria de acuerdo con la normativa legal existente, teniendo en cuenta que:

- Las personas beneficiarias de las subvenciones quedaran sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establecen la normativa legal aplicable en materia de subvenciones y la Ley General Presupuestaria.
- El Ayuntamiento quedará exento de las responsabilidades civil, mercantil, laboral o de cualquier otra circunstancia derivada de las actuaciones en las que queden obligadas las personas destinatarias de las subvenciones otorgadas.
- El destino de las subvenciones concedidas, previamente determinadas en la convocatoria correspondiente, no podrá alterarse en ningún caso por la persona beneficiaria.
- Aquellas otras que se puedan incluir en la convocatoria

10. Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención y los requisitos para su determinación, quedaran fijados en la convocatoria, atendiendo lo establecido en el artículo de la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, general de subvenciones, así como la existencia o no de un importe máximo y/o mínimo subvencionable y el porcentaje del importe a subvencionar del coste del proyecto.

Así, en la convocatoria quedará determinada la cuantía de la subvención, sea ésta un importe cierto o una cantidad determinable.

Si la cantidad de la subvención es un porcentaje o fracción del coste del proyecto, esta cantidad no puede superar el 50% del su coste, excepto que la convocatoria establezca un % superior.

En ningún caso el importe de la subvención otorgada no puede ser una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que ha de desarrollar la persona beneficiaria.

11. Tramitación y resolución de las solicitudes

El procedimiento de otorgamiento de las subvenciones se realizara por convocatoria abierta. En cada una de las convocatorias de los diferentes procedimientos de selección, se fijaran los parámetros contemplados en el artículo 59 del Real decreto 887/2006, del 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones.

En cada convocatoria se tendrá que especificar la modalidad de concurrencia y los motivos por los que se adopta una u otra modalidad.

En el caso de que la convocatoria de subvenciones se determine que la modalidad sea de concurrencia no competitiva, el criterio de acceso que estará determinado en la convocatoria será el a) o el b)

- a) El orden cronológico de presentación de la solicitud y hasta el agotamiento de la partida presupuestaria asignada al Programa. Una vez agotado el presupuesto previsto en la convocatoria, no se reconocerá el derecho a obtener la subvención a ningún solicitante.
- b) Prorrates del presupuesto previsto en la convocatoria entre el número total de subvenciones que hayan entrado en el período determinado en la convocatoria.

En el caso de que en la convocatoria de subvenciones se determine que la modalidad sea de concurrencia competitiva

Las fases y plazos comunes serán los siguientes:

- a. **El inicio**, atenderá a lo ya previsto en el artículo 23.2 de la citada ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la aprobación de la convocatoria.
- b. **Presentación de las solicitudes**. Los documentos que tendrán que aportar las personas solicitantes interesadas en el proceso de solicitud, la forma de presentación y sistema de presentación quedaran determinados en la convocatoria, que a tal efecto también establecerá la forma, manera y documentación necesaria. El plazo para presentar solicitudes empezará a contar al día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, excepto que en la misma convocatoria se indique un plazo distinto.
- c. **Admisión de las solicitudes**. Una vez presentadas las solicitudes junto con sus documentos, se comprobará que se ajustan los requisitos establecidos en la convocatoria. Si la solicitud no reúne los requisitos que establece la convocatoria o no se aportan los documentos requeridos, atendiendo lo establecido en los artículos 40, 41, 43, y 68 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la persona solicitante para que subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación qué, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición.
- d. **Resolución de las solicitudes**. Admitida la solicitud, se valorará el proyecto de acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria para que la comisión competente que quede establecida en la convocatoria, emita un informe preceptivo para la propuesta de resolución del órgano instructor. Este órgano instructor del procedimiento, por el Ayuntamiento de Barcelona, quedará previamente determinado en la convocatoria.

De conformidad con lo que se prevé en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano instructor, visto el expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que tendrá que notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria y se concederá un plazo de 10 días para presentar las alegaciones.

Así mismo, se prevé poder prescindir del trámite de audiencia cuándo no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, contra la que los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses

El plazo máximo para dictar la resolución definitiva será de 6 meses a contar desde la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. La falta de resolución, dentro de este plazo, legitima a los / las interesados / as para entender como desestimadas, por silencio administrativo, sus solicitudes a las subvenciones

- e. Competencias.** Dado el previsto en el artículo 5 de la Normativa General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona (NGRS), el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Departamento de Coordinación Operativa de Promoción Económica de la Gerencia de Economía, Recursos y Promoción Económica del Ayuntamiento de Barcelona. Asimismo, el órgano competente para la resolución del procedimiento de subvención será Alcaldía. Esta competencia es delegable, y actualmente lo está en el 1er. Teniente de Alcaldía, Área de Economía, Trabajo, Competitividad y Hacienda.
- f. Publicación.** Aunque las especificaciones previstas en la convocatoria, las resoluciones de otorgamiento definitivo serán notificadas a las personas solicitantes mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB). Una vez se tenga constancia igualmente, se publicará a través de los medios previstos y determinados en la convocatoria concreta de acuerdo con la normativa legal existente.
- g. Pago.** El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la persona beneficiaria indicada por la persona solicitante y bajo su responsabilidad. A efectos de facilitar el objeto de la subvención se podrá acordar la convocatoria la realización de pagos a cuenta y anticipados.

La convocatoria deberá respetar las fases y plazos establecidos. Sin embargo, dado lo previsto en el art. 33 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, se prevé la posibilidad de tramitación de urgencia.

Aunque las especificaciones previstas en la convocatoria, las resoluciones de otorgamiento definitivo serán notificadas a las personas solicitantes mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB). Una vez se tenga constancia igualmente se publicará a través de los medios previstos y determinados en la convocatoria concreta de acuerdo con la normativa legal existente.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la persona beneficiaria indicada por la persona solicitante y bajo su responsabilidad. A efectos de facilitar el objeto de la subvención se podrá acordar la convocatoria la realización de pagos a cuenta y anticipados.

12. Plazo de ejecución

El periodo de ejecución de la acción o proyecto objeto de subvención, quedará predeterminado en la convocatoria, y siempre de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente, quedando debidamente delimitada la fecha de inicio y finalización del mismo.

13. Justificación y el control

Los beneficiarios de la subvención deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos de conformidad a lo establecido en los arts. 17.3 h), 17.3 e), y 30 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, y dado lo establecido en el art.10º de Normativa General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona (NGRS).

La persona beneficiaria de la subvención deberá aportar la justificación mediante la cuenta justificativa, que deberá ir referido al importe total del proyecto, según los modelos establecidos, que se podrán encontrar en la web <https://ajuntament.barcelona.cat/ca/informacio-administrativa/subvencions>. Las personas beneficiarias deberán presentarla por el registro electrónico correspondiente, y en el caso de personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración podrán hacerlo a través del Registro General del Ayuntamiento de Barcelona, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre, de Procedimiento de administrativo común de las administraciones públicas.

Una vez transcurrido el plazo establecido de justificación sin que ésta se haya presentado ante el órgano administrativo competente, éste requerirá a los / las beneficiarios / as en el plazo improrrogable de 10 días hábiles para que presente la justificación.

Si la documentación presentada no cumple los requisitos establecidos, pero es subsanable, el órgano instructor lo notificará al interesado/a y le concederá un plazo de 10 días hábiles para que lo subsane entregando la documentación en el registro correspondiente.

14. Renuncia y el reintegro

Serán causas de nulidad y anulación las establecidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades que procedan. El Ayuntamiento de Barcelona procederá a exigir el reintegro total o parcial de las subvenciones otorgadas, en los supuestos en que la persona o entidad beneficiaria incumpla con lo establecido en los arts. 37, 38, 39 y 40 de la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán causas de nulidad y anulación lo establecido en el artículo 36 de la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las personas beneficiarias podrán renunciar voluntariamente a la subvención, reintegrando su importe si ya lo hubiera percibido, en las condiciones que se establecen en la Normativa General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barcelona (NGRSM). Esta renuncia, debe ser previa al inicio de la actividad subvencionada o su cobro, de lo contrario el / la beneficiario / a debe proceder al reintegro de las cantidades percibidas de conformidad a lo establecido en los arts. 12 y 13 de la citada normativa. Al importe total o parcial de la subvención a devolver, se añadirán los intereses de demora correspondientes, se procederá por la vía de apremio cuando no se devuelva el reintegro de manera voluntaria.

De acuerdo con lo establecido en el art. 37 de Ley 38/2003 del 17 de 2003, General de Subvenciones, serán causas de reintegro las relacionadas en el mencionado artículo, así como aquellas que a tales efectos pueda prever la convocatoria. Estas causas comportarán la anulación total o parcial de la subvención, así como el reintegro de los fondos recibidos y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, según las condiciones previstas en la norma referida.



El Ayuntamiento de Barcelona podrá comprobar, en cualquier momento y por los medios que crea oportunos, el destino de las cantidades otorgadas en relación con sus fines. El/la beneficiario/a de la subvención deberá dar libre acceso a su contabilidad (libros y registros contables).

15. Crédito presupuestario

La cuantía total de la subvención destinada para la finalidad regulada por estas Bases Generales quedará establecida en la convocatoria.

Esta cuantía de subvención irá a cargo de una partida presupuestaria, previamente predeterminada, del presupuesto municipal del ejercicio que corresponda. Sin embargo, esta partida podrá ser ampliada por el Área concreta de este Ayuntamiento encargado durante el proceso de otorgamiento de acuerdo con la normativa vigente, con créditos provenientes de convocatorias anteriores que tuvieron un gasto inferior a la inicialmente prevista, o como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito.

16. Vigencia

Las bases tendrán una vigencia indefinida en el tiempo de manera que se aplique en diferentes convocatorias.

Barcelona, el 29 de marzo del 2021